ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Ortega EMPORTEGA no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que su régimen contractual está regulado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, específicamente en los artículos 30, 31 y 32 de la Ley, por las disposiciones civiles y comerciales, así como por las normas específicas de cada materia, pero debiendo observar en un proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contempladas en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y aplicando el régimen de inhabilidades e *incompatibilidades previsto para la Contratación Estatal, referidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007* y demás normas reglamentarias.

1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

Que conforme al estipulado en el artículo 32, numeral 3 Establece que "son contratos de prestación de servicio los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad esos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueden realizarse con personal de planta o requieren conocimientos especializados en ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se le celebran por el término estrictamente indispensable"

A través de la jurisprudencia se ha indicado que el contrato de prestación de servicios se celebra por el estado en aquellos eventos en que la función de la Administración no puede ser suministrada por personal vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados Por lo cual se establecen características esenciales como la prestación de servicios Versa sobre una obligación de hacer para ejecutar labores en razón a la formación y experiencia en determinada materia con la cual se acuerdan la respectivas *labores profesionales.*

La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico constitutivo como elemento esencial.

La vigencia del contrato es Temporal y por lo tanto su duración debe ser de tiempo limitado siendo indispensable para poder ejecutar el contrato convenido.

De la misma manera la entidad es Clara en que no se puede admitir Jenny confusión alguna con distintas formas contractuales y mucho menos con los elementos constitutivos de la relación laboral razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los Derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo realidad.

El gobierno nacional a través de diferentes circulares recomendó a las entidades públicas del orden nacional y territorial que inicien los diferentes acciones con las cuales se busca cumplir con el plan de formalización de empleo Público de equidad dignificación del empleo público en la vinculación del personal para el cumplimiento efectivo y eficiente de la Administración Pública para lo cual están a las entidades a empezar procesos de formalización de empleo público desarrollando gestiones al interior de las entidades en lo que respecta a la provisión de todos los cargos de la planta del personal existentes ampliación de a las plantas de personal

Powered by CamScanner

siempre que las condiciones técnicas y administrativa lo permitan así como la creación de plantas de personas temporal con criterios de meritocracia y permanencia Y por último uso racional de los contratos de prestación de servicios

Con el fin de fortalecer el sector administrativo y brindar la celebridad a los procedimientos que se efectúen en la empresa de servicios públicos domiciliarios de Ortega, que se regirá por las normas dispuestas en la ley 80 de 1993, ley 1150 al 2007, decreto 1082 del 2015, código civil colombiano, código de comercio colombiano y de normas que regulan la materia previa de las siguientes consideraciones. 1. Que de conformidad con lo previsto en el decreto 111 de 1996 , ley 136 de 1994, ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007, decreto 1082 del 2013, se establece para que los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse una determinadas personas naturales la entidad Estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de qué se trata.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ORTEGA "EMPORTEGA" E.S.P.

3. PLAZO DE EJECUCION

SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

4. OBLIGACIONES

5. Obligaciones específicas del contratista:

- **1)** Asumir la defensa de la empresa en cada uno de los procesos judiciales que se adelanten en contra de esta o siendo este el demandante en los diferentes despachos judiciales y que le sean informados por parte de la gerencia.
- **2)** Asistir a cada una de las audiencias programadas por los despachos judiciales en representación de la E.S.P.
- **3)**. Contestar de forma oportuna las demandas y demás requerimientos judiciales.
- **4)** Interponer de forma oportuna los diferentes recursos con el ánimo de asumir la defensa de los intereses de la E.S.P.
- **5)** Emitir conceptos al comité de conciliación respecto de las solicitudes que se promuevan por parte de los posibles demandantes, al igual que para iniciar las eventuales acciones de repetición de conformidad con la Ley 678 de 2001.
- **6)**. Atender las solicitudes de los diferentes funcionarios de la administración cuando lo necesite ya sea vía telefónica, correo electrónico o personal, dentro de los seis (06) días siguientes como plazo

Powered by CamScanner

máximo a la solicitud respectiva, sin perjuicio que la administración a través de sus funcionarios requiera la respuesta, participación o pronunciamiento del contratista en un término menor, con relación a los procesos judiciales.

- *7). Presentar los informes, y demás escritos en formatos que solicite la E.S.P y que sean requeridos* por los funcionarios de la administración para presentación de informes.
- 8). Mantener vigente durante toda la ejecución del contrato la información y documentación en general alusiva a su capacidad y habilitación, profesional, tributaria.
- 9) Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre los documentos que le sean entregados o tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato.
- 10) Las demás obligaciones que por naturaleza del contrato se entiendan incorporados al mismo.

5.1 Obligaciones Generales del Contratista:

- Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato de prestación de servicios.
- Guardar la suficiente reserva sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas;
- Responder por la calidad de los servicios prestados, sin perjuicio de la respectiva garantía;
- Realizar los aportes al sistema de seguridad social integral
- Las demás que resulten de la ejecución del contrato.

5.2 Obligaciones de la Empresa

1. Exigir del Contratista la ejecución idónea del objeto y las obligaciones del contrato.
2. *Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones* contractuales.
3. Cancelar el valor del contrato en los términos establecidos en el mismo.
4. Realizar los descuentos de Ley originados en virtud de la ejecución del presente contrato.

6. **LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O ENTREGA:** Municipio de Ortega - Departamento del Tolima y/o donde lo requiera.

7. **FORMA DE PAGO:** La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Ortega "Emportega" E.S.P., realizara SEIS (06) pagos parciales con corte al último día hábil de cada mes por la suma **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($2.800.000,00) M/CTE,** previo cumplimiento de los respectivos trámites administrativos de recibo a satisfacción del informe de actividades del contratista aprobados por el Supervisor designado para ejercer la vigilancia y control del contrato, para lo cual se deberá presentar la cuenta y/o factura de cobro por parte del contratista, junto con la acreditación del pago al Sistema de Seguridad Social integral en los términos del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007.

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($16.800.000) MCTE**

Powered by CamScanner

8.1 JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO: Dada la naturaleza del contrato a celebrar, la idoneidad o experiencia de la persona a contratar y el histórico de los honorarios pactado para actividades similares.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliaros de Ortega "Emportega" E.S.P., no se encuentra sometida al Estatuto General de Contratación Administrativa Publica, por lo que su régimen contractual se encuentra regulado por las disposiciones civiles y comerciales, así como por las normas específicas de cada materia, pero debiendo observar en su proceso de contratación principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y aplicando al Régimen de Inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal, referidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1159 de 2007 y demás normas reglamentarias.

La necesidad de la Entidad se pretende satisfacer a través de la realización de un contrato de prestación de servicios de conformidad con el Manual de Contratación, entre las causales de contratación directa se hace referencia a los contratos de prestación de servicios Profesionales y de apoyo a la gestión, o para trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

De igual manera se encuentra fundamento Jurídico que soporta la Modalidad de Selección del presente proceso es de contratación directa, se efectuara conforme a lo establecido en el subsección 4 Artículo 2.2.1.2.1.4.9.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual contempla: "

Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

Powered by CamScanner

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Para la presente contratación de prestación de servicios de Apoyo a la gestión, la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ORTEGA "EMPORTEGA" E.S.P. contratara con la *persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que cuenta con la idoneidad o la* experiencia necesaria, condiciones que para el presente contrato ya han sido verificadas por la administración.

Es así que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ORTEGA "EMPORTEGA" E.S.P, considera que el contratista, cuenta con la idoneidad y experiencia suficiente y necesaria para *la prestación de servicios requeridos, acreditando tal condición a través de la información aportada al* expediente contractual.

6. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS Y SU MITIGACIÓN:

Por la naturaleza y la labor a desarrollar se trata de una prestación de servicios profesionales, bajo la modalidad de contratación directa y en razón a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 que establece: "en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios previos y documentos previos".

En *razón a las consideraciones anteriores, la la* EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ORTEGA "EMPORTEGA" E.S.P., determina que para la presente contratacion no exigira garantias, antendiendo a la naturaleza de la prestaccion de servicios y a su cuantía, puesto que no presenta ningun riesgo que daba tipificarse, cuantificar y asignarse en la medida que si el contratista no cumple con las obligaciones pactadas, no se procedera a realizar los pagos y expedir *las certificaciones del caso, a fin de salvaguardar los recursos publicos afectados al contrato.*

7. SUPERVISIÓN

La supervisión del presente contrato será ejercida por la Gerencia de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ORTEGA "EMPORTEGA" E.S.P, quien desarrollar las actividades *del contrato serán las descritas en el Manual de Contratación.*

Dado en Ortega a los SEIS (06) días del mes de ENERO 2026

MELQUICEDEC ORTIZ CARDENAS
GERENTE "EMPORTEGA" E.S.P.

Powered by CamScanner